

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

## CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-6777 de 23 de diciembre de 2015, se otorga un permiso de vertimientos en beneficio del proyecto **HOTELERO RESERVA SANTA MARÍA**, conformado por 78 suites y 24 villas, a desarrollarse en el predio identificado con FMI 020-34462 ubicado en la vereda Los Alticos (Capiro) del Municipio de Rionegro y se requiere para que realice caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, 6 meses después de iniciar operaciones.

Que en comunicado **CE-06509** del 25 de abril de 2022, el **PROYECTO HOTELERO RESERVA SANTA MARÍA**, envía información dando cumplimiento a la medida impuesta en la Resolución N°112-6777 de 23 de diciembre de 2015 y solicita muy amablemente el cambio de la ubicación de PTARD, la cual fue otorgada en las coordenadas X: 859.049, Y: 1.172.650, Z: 2094 msnm, pero se requiere ubicarla en las coordenadas X: 856543,52, Y: 1164119,47 y Z: 2105,50 msnm, por mejoramiento del diseño arquitectónico.

Que a través de oficio **CS-04304** del 05 de mayo de 2022, se le solicita que realice las verificaciones respectivas frente a las coordenadas suministradas para la nueva ubicación del sistema de tratamiento.

Que mediante comunicado **CE-07328** del 09 de mayo de 2022, el **PROYECTO HOTELERO RESERVA SANTA MARÍA**, envía respuesta al oficio **CS-04304** del 05 de mayo de 2022.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, generándose el Informe Técnico N°IT-03094 del 17 de mayo de 2022, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

### 26. CONCLUSIONES:

- *Mediante Resolución N°112-6777 de 23 de diciembre de 2015, se otorgó un permiso de vertimientos en beneficiodel proyecto Hotelero Reserva Santa María, conformado por 78 suites y 24 villas, a desarrollarse en el predio identificado con FMI 020-34462 ubicado en la vereda Los Alticos del Municipio de Rionegro.*
- *A través del oficio radicado CE-07328-2022 del 09 de mayo de 2022, la promotora de proyectos Reserva Santa María, envía información relacionada con el cambio de ubicación de la planta de tratamiento de aguas residuales-PTAR del proyecto, aprobada por la Corporación en marco del permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución N°112-6777 del 23 diciembre de 2015.*
- *Una vez realizadas las verificaciones del caso, se considera factible acoger dicha solicitud y en tal sentido modificar el artículo segundo de la Resolución N°112-6777 de 23 de diciembre de 2015, teniendo en cuenta además, que el punto de la descarga del vertimiento no es objeto de modificación, solamente la PTAR.*

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20., estipula que *“...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-03094 del 17 de mayo de 2022, se entrará a adoptar unas determinaciones frente a la información presentada por el proyecto **HOTELERO RESERVA SANTA MARÍA**; lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo segundo de la Resolución N°112-6777 de 23 de diciembre de 2015, por medio de la cual se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el proyecto hotelero **RESERVA SANTA MARIA**, para que en adelante quede así:

(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** al señor **ROBERTO LUIS ESCOBAR ROJAS**, a través de la sociedad comercial **GRUPOAQUA SA**, cuya representante legal es la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, el cambio del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el proyecto hotelero **RESERVA SANTA MARIA**, con un caudal de diseño de 0.62 L/s y una eficiencia teórica del 95%, el cual se ubicará en un sitio con coordenadas -75°22'57.14" 6°4'43.92" Z:2094.

(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución N°112-6777 de 23 de diciembre de 2015.

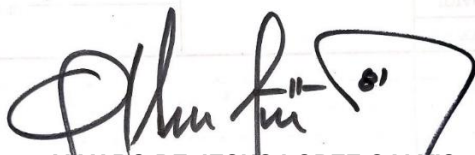
**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al señor **ROBERTO LUIS ESCOBAR ROJAS**, a través de la sociedad comercial **GRUPOAQUA SA**, cuya representante legal es la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, para el proyecto hotelero **RESERVA SANTA MARIA**.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULOQUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Diana Pino Fecha: 23/05/2022

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 056150422973

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Modificación /Permiso de vertimientos.